



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GARANTIAS - SEDE TARTAGAL

Av. Mosconi N° 1461, 3er. Piso (Tartagal) - Tel. (3873) 424816 - Mail:

jftartagal.garantias@pjn.gov.ar

FECHA: jueves 12 de marzo de 2026. HORA: 12:00.

Carpeta judicial: N° 11730/2025 – “VARGAS, ANALIA MERCEDES Y OTRO S/INFRACCION LEY 23.737”

Imputados:

1. ESPINOLA TUMPANILLO, DANIELA

Fiscal Interviniente: Dr. Marcos Romero

Defensa: Imp. 1) Defensa Oficial de Tartagal – Dra. Julieta Loutaif

Síntesis de la grabación: Estando presentes en la audiencia las partes, el Sr. Fiscal Federal Subrogante, Dr. Marcos Romero, en representación de la Sede Fiscal Descentralizada de Oran, la Sra. Defensora Oficial de Oran, Dra. Julieta Loutaiz y su asistida Daniela Espínola Tumpanillo, CIBOL N° 5.802.363. Cedida la palabra a la Dra. Loutaif, manifiesta que la audiencia fue requerida a efectos de que se dicte el sobreseimiento y cierre de la causa respecto de la Sra. Espínola Tumpanillo en los términos del art. 269, inc. “e” del C.P.P.F. Procede en primer lugar a mencionar el hecho ocurrido cuando fue sorprendida por personal de las fuerzas por un paso fronterizo no habilitado de Aguas Blancas, la Sra. Espínola Tumpanillo llevando un carrito junto a un menor de edad, que al ser consultada si tenía un vínculo familiar con el mismo, mencionó que no. Por lo que procedieron a controlar dicho carrito en el cual se encontraron paquetes rectangulares amorfos tal como los que se utiliza para transportar sustancia estupefacientes, en ese momento ambos mencionaron que tenían que entregar la mercadería en la terminal. Entonces luego de un seguimiento controlado en las inmediaciones de la terminal ambos identifican a la persona que les había encargado que les lleve la mercadería a la terminal, que una vez allí consultada que fue la imputada Vargas, expresó que efectivamente si habían pasado juntas la frontera pero que los paquetes de marihuana no le pertenecían. Todo esto hace que se produzca el traslado de toda la mercadería y las



imputadas a la seccional de Agua Blancas, arrojando que en su interior habían veinte (20) paquetes rectangulares que según los resultados de narcotest fue positivo para marihuana en un total de 19.917 gramos y además tres (3) paquetes restantes que arrojaron positivo para cocaína con un peso total de 3.000 gramos. A partir de los secuestros de los teléfonos móviles, el Ministerio Público, comenzó las investigaciones para, eventualmente, confirmar o desvirtuar la participación de la Sra. Espínola Tumpanillo, dando como resultado que no se hallaron elementos de interés para la causa, no pudiendo establecer un vínculos entre las involucrada. Observándose que la Sra. Vargas, tendría como actividad laboral, la importación de origen extranjero, mientras que su asistida se dedicaría trabajar como pasera, actividad que fue ratificada por el informe social que se realizó en el Estado Plurinacional de Bolivia detallando sus condiciones personales y entorno familiar. Entonces, entre los testimonios, más la postura adoptada por el Ministerio Público Fiscal, acusando y condenando a la Sra. Vargas, se establecieron los elementos típicos del contrabando de estupefacientes solamente sobre la nombrada. Entiende que ya se agotaron todas las diligencias que se podrían realizar, no habiendo ningún otro elemento de prueba que se pueda incorporar. Por ello solicita que se dicte el sobreseimiento y se ordene el cierre de la causa respecto de su asistida. Toma la palabra el Sr. Fiscal, quien expresa que la reseña que expuso la Dra. Loutaif es completa, en cuanto al hecho por el cual se le atribuyó responsabilidad penal y se le impuso una pena a la imputada Vargas. Que en relación a la Sra. Espíndola Tumpanillo, hay una insuficiencia de elementos como para avanzar con una imputación, por lo que solicita que se extinga la acción penal a favor de Daniel Espíndola Tumpanillo y se dicte el sobreseimiento en orden al art. 269, inc. "e" del C.P.P.F. Toma la palabra la Sra. Jueza, quien procede a considerar la propuesta elevada por las partes, lo cual se encuentra debidamente registrado en documentos digitales en el Sistema LEX100 quien pasa a resolver de la siguiente manera: **RESUELVE: I.- DICTAR EL SOBRESEIMIENTO de Daniela**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GARANTIAS - SEDE TARTAGAL

Av. Mosconi N° 1461, 3er. Piso (Tartagal) - Tel. (3873) 424816 - Mail:

jftartagal.garantias@pjn.gov.ar

Espínola Tumpanillo, CIBOL N° 5.802.363, de demás condiciones personales a partir del hecho por el cual se llevó adelante la formalización penal preparatoria en fecha 30 de setiembre de 2025, en orden al delito previsto en los arts. 866, 2° párr., 871, 872 873 y 864, inc. "a", de la ley 22.415 de tentativa de contrabando de estupefacientes agravado con fines de comercialización en orden a las disposiciones del art. 269, inc. "e" del C.P.P.F. en los alcances del art. 273 cerrando de forma definitiva e irrevocable el proceso. **II.- DISPONER** el libramiento al Registro Nacional de Reincidencia que da cuenta de esta situación. **III.- PRACTÍQUESE** por Oficina Judicial las comunicaciones de rigor, **NOTIFÍQUESE** y **CÚMPLASE.-**

Fecha de firma: 08/04/2026

Firmado por: Fernando Maria Hernandez Rodriguez, Secretario de Juzgado

Firmado por: IVANA SOLEDAD HERNANDEZ, JUEZ DE IRA INSTANCIA



#41131744#496682659#20260408115754971